

RESOLUCION N° 441/93

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

Asunción, 21 de Diciembre de 1993.-

VISTO:

El Art. 12° de la Ley N° 125/91, que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 1993 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- COEFICIENTES

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 31 de Diciembre de 1993.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1° de Enero de 1993	1,2119
1° de Febrero de 1993	1,1773
1° de Marzo de 1993	1,1493
1° de Abril de 1993	1,1403
1° de Mayo de 1993	1,1228
1° de Junio de 1993	1,1074

1° de Julio de 1993	1,1027
1° de Agosto de 1993	1,0936
1° de Setiembre de 1993	1,0801
1° de Octubre de 1993	1,0666
1° de Noviembre de 1993	1,0402
1° de Diciembre de 1993	1,0190

ART. 2°.- BIENES EXISTENTES AL 1° DE ENERO DE 1993

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 1993 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Enero de 1993	1,0346
Febrero de 1993	1,0626
Marzo de 1993	1,0716
Abril de 1993	1,0891
Mayo de 1993	1,1045
Junio de 1993	1,1092
Julio de 1993	1,1183
Agosto de 1993	1,1318
Setiembre de 1993	1,1453
Octubre de 1993	1,1717
Noviembre de 1993	1,1929
Diciembre de 1993	1,2119

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Enero de 1993, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación proporcionada a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo, al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4º

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Carlos Sosa Jovellanos
Sub Secretario de Estado de Tributación